

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO  
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

**Conflicto:** 19/2018

**Administraciones afectadas:**

Diputación Foral de Bizkaia

Ministerio de Hacienda y Función Pública

**Objeto:** IVA

**Resolución:** 12/2024

**Expediente:** 19/2018

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2024.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente al Ministerio de Hacienda y Función Pública (en lo sucesivo, MHFP), en relación con la consulta tributaria formulada ante aquella el 3 de mayo de 2017 por D. XXXXX (en lo sucesivo el consultante), con NIF XXXXXX, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 19/2018.

### **I. ANTECEDENTES**

**1.-** El consultante tenía su residencia fiscal en Canarias, y en 2016 heredó dos locales comerciales en Bilbao, que se encontraban arrendados a dos empresas radicadas en dicha localidad.

El consultante deseaba saber si debía darse de alta en el censo como arrendador de locales y presentar las autoliquidaciones de IVA ante la DFB y, en cuyo caso, qué hacer respecto de las autoliquidaciones del segundo y tercer trimestre del 2016 que fueron ingresadas al Estado.

**2.-** La DFB formuló una propuesta de contestación, que fue aceptada por el Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi (en lo sucesivo OCTE) el 21 de diciembre de 2017 y trasladada al MHFP.

**3.-** El MHFP notificó el 2 de marzo de 2018 sus observaciones al OCTE.

4.- El OCTE, en su reunión de 16 de abril de 2018 aceptó las observaciones del MHFP, salvo las relativas a la remisión a la Ley 37/1992 del IVA, que propuso sustituir la Norma Foral 7/1994 del IVA, por ser la normativa aplicable.

5.- El 31 de mayo de 2018 el MHFP mostró su disconformidad con la propuesta del OCTE, reiterando la remisión a la normativa estatal del IVA.

6.- Al no alcanzarse un acuerdo en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa (CCEN), el 1 de junio de 2018 la DFB planteó el conflicto ante esta Junta Arbitral, que se ha tramitado bajo número de expediente 19/2018.

7.- Concedido el trámite de alegaciones a que se refiere el art. 68.Dos del Concierto Económico, la DFB formuló el 25 de septiembre de 2018 su escrito ratificándose en la postura del OCTE. Por su parte, el MHFP presentó el 1 de octubre de 2018 su escrito de alegaciones ratificándose en su postura.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1.- Competencia de la Junta Arbitral.

La Junta Arbitral es competente para resolver la presente controversia de acuerdo a lo dispuesto en el art. 64.b) del Concierto Económico, que, en relación con la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, señala entre sus funciones:

*“Resolver las consultas que se planteen sobre la aplicación de los puntos de conexión contenidos en el presente Concierto Económico. Estas consultas se trasladarán para su análisis junto con su propuesta de resolución en el plazo de dos meses desde su recepción, al resto de las Administraciones concernidas. En el caso de que en el plazo de dos meses no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de resolución, ésta se entenderá aprobada.*

*De existir observaciones y no ser admitidas, podrá llegarse a un acuerdo sobre las mismas en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa. En todo caso, transcurridos dos meses desde que dichas observaciones hayan sido formuladas sin llegar a un acuerdo sobre las mismas, la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa así como cualquiera de las Administraciones concernidas podrá proceder a trasladar el desacuerdo a la Junta Arbitral en el plazo de un mes”.*

En este sentido, el art. 68.Dos del Concierto Económico, señala:

*“El procedimiento abreviado se aplicará en los supuestos a que hace referencia la letra b) del artículo 64 y el apartado Tres del artículo 47 ter del presente Concierto Económico.*

*En tales casos, la Junta Arbitral deberá admitir a trámite los conflictos correspondientes en el plazo de un mes desde su interposición, deberá otorgar un*

*plazo común de diez días a todas las partes concernidas para que realicen sus alegaciones y resolver en el plazo de un mes desde la conclusión del mismo”.*

## **2.- Posiciones de las Administraciones**

Tanto el OCTE como el MHFP están de acuerdo en los aspectos sustantivos relativos a la consulta formulada, radicando su discrepancia exclusivamente sobre la referencia normativa del IVA a utilizar, foral o estatal o, en su caso, ambas.

## **3.- Postura de la Junta Arbitral.**

Las coincidencias entre las Administraciones son suficientes para haber permitido ofrecer al obligado una contestación que le otorgue la necesaria seguridad jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relativas al año 2016.

Así, las discrepancias sobre la referencia a la normativa estatal, para el caso de que resultase aplicable, no deberían haber privado de su derecho al consultante.

El art. 8 del Reglamento de la Junta Arbitral remite supletoriamente a la Ley 39/2015, cuyo art. 88.1 señala que la resolución debe ser completa, alcanzando a todas las cuestiones que se deriven del expediente, hayan sido o no planteadas expresamente por las partes.

Considerando que la competencia que atribuye el art. 64.b) del Concierto Económico a la Junta Arbitral es la resolución de la consulta misma, no se observa ninguna limitación a que la misma pueda referirse de manera explícita a la normativa foral y estatal, por lo que no le resulta aplicable la supuesta limitación que se predica de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa.

En consecuencia, no debería haberse privado al obligado consultante de la necesaria seguridad jurídica por una discrepancia no sustancial y que carece de sentido en la medida que ninguna limitación es aplicable al órgano (la Junta Arbitral) que en última instancia tiene la facultad de resolver la consulta, y que no es restaurable años después.

En su virtud, la Junta Arbitral

## **ACUERDA**

1º.- Declarar archivado sin más trámite el procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto, que es ofrecer una contestación en un plazo razonable, que ofrezca seguridad jurídica al consultante en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2º.- Notificar el presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia, al Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi y al consultante.